

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2021-00173
PROCESO: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
DEMANDANTE: María Concepción Cantillo Romero
DEMANDADO: Adalberto Rada Cabarcas

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual se presenta contestación de la demanda por parte del abogado de la parte demandada Adalberto Rada Cabarcas. Sírvese proveer.
Barranquilla, 13 de octubre del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Trece (13) de Octubre de año Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el cual se presenta contestación de la demanda por parte del abogado de la parte demandada Adalberto Rada Cabarcas.

PARA RESOLVER

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 12 de enero del 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 09 de marzo del 2022, audiencia que fue iniciada en la referida fecha; sin embargo, el Despacho hizo un control de legalidad, frente a la notificación del demandado, por no haberse surtido en debida forma. Notificación que realizó la parte demandante, y el demandado ADALBERTO RADA CABARCAS, compareció al Despacho, para tal efecto confirió poder a su abogado Doctor FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS, contesto la demanda, aceptando los hechos y pretensiones de la demanda, sin proponer excepciones algunas.

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en aplicación del Decreto legislativo 2213 de 2022 que en su Artículo 7º señala que “ Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y escrito de contestación.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha para el día 16 de noviembre del 2023 a las 9:30 am , a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS, como apoderado judicial del demandado ADALBERTO RADA CABARCAS, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA-Estado electrónico de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA